

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Exímase del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a las personas físicas o jurídicas inscriptas en la Dirección de Transporte de la Provincia de Entre Ríos como Transportistas de Escuelas Rurales.

ARTÍCULO 2º.- La exención dispuesta en el artículo precedente será mientras dure la Emergencia Sanitaria ampliada mediante DNU N° 260 y Decreto Provincial N° 361 M.S. y hasta tanto se reanude el ciclo escolar.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días de sancionada la presente, reglamente las condiciones para acceder a la exención prevista en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 2 de septiembre de 2020.

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1º H. C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA